

SECRETARIA: A despacho de la Señora Juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente de revisar contestación. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 19 de julio de 2023.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1805
Santiago de Cali, 19 de julio de 2023

PROCESO:	ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	ELEUTERIO HERNANDEZ RAMIREZ
DEMANDADO:	COLPENSIONES y COLFONDOS S.A.
VINCULADO:	PORVENIR S.A., SEGUROS BOLIVAR S.A. y MAPFRE SEGUROS S.A.
RADICACION:	76001-31-05-003-2023-00236-00

Revisado el expediente encuentra el despacho, que a índice digital 14 del expediente digital, se encuentra contestación a la demanda por parte de **PORVENIR S.A.**, la cual esta presentada en legal forma y en el momento procesal oportuno. De igual manera consta memorial y escritura pública donde dicha entidad confiere poder al Dr. **JAVIER SANCHEZ GIRALDO**, portador de la T.P. No. 285.297 del C. S. de la Judicatura.

Así mismo, se observa que, a índice digital 15, la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, presenta contestación al llamamiento en garantía formulado por **COLFONDOS S.A.**, el cual fue presentado en debida forma y dentro del término. Se aporta memorial poder, mediante el cual dicha entidad otorga poder para actuar como apoderada judicial a la abogada **MARIA CLAUDIA ROMERO LENIS**, portador de la tarjeta profesional No. 48.487 del C. S. de la Judicatura.

Por otro lado, advierte esta Agencia Judicial, que por medio del auto No. 1620 del 26 de junio de 2023, se admitió el llamamiento en garantía a **SEGUROS BOLIVAR S.A.**, el cual le fue formulado por **COLFONDOS S.A.**, ordenando a su vez la notificación, así las cosas, teniendo que el despacho de manera oficiosa notificó a la llamada en garantía el día 27 de junio de esta calenda, visible a folio 1 índice No. 11. Se observa que dicha notificación se surtió de legal forma y fue enviada al correo electrónico que aparece en el certificado de existencia y representación de la llamada en garantía, sin embargo, a la fecha no existe contestación alguna por parte de **SEGUROS BOLIVAR S.A.**, cuyo término se encuentra vencido.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a fijar fecha y hora en donde se agotará la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S. modificada por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se previene, igualmente a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración, economía del proceso, en la misma se llevara a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.L. y de la S.S., en la cual se practicaran las pruebas decretadas y si fuere posible se Dictara la sentencia, (artículo 48, 80 C.P.L. y de la S.S.).

La audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma LIFESIZE, cuyo link para acceder a esta diligencia será enviado con anticipación a los respectivos correos electrónicos aportados en la demanda y contestación. De conformidad con lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar en calidad de apoderado judicial de **PORVENIR S.A.**, como entidad demandada, con las facultades y para los fines estipulados en el memorial poder presentado, al abogado **JAVIER SANCHEZ GIRALDO**.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA en tiempo y forma oportunos la presente demanda por parte de **PORVENIR S.A.**

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar aquí en calidad de apoderado judicial de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, como entidad llamada en garantía, con las facultades y para los fines estipulados en el memorial poder aportado, a la abogada **MARIA CLAUDIA ROMERO LENIS**.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA en tiempo y forma oportunos el llamamiento en garantía por parte de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

QUINTO: TENER POR NO CONTESTADA el llamamiento en garantía por parte de **SEGUROS BOLIVAR S.A.**, por las razones expuestas.

SEXTO: FIJAR FECHA Y HORA para llevar a cabo audiencia de manera virtual que se realizará a través de la plataforma LIFESIZE el día **VEINTISIETE (27) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, a las **NUEVE (09:00 A.M.) DE LA MAÑANA**, con el fin de celebrar la actuación mencionada en la parte motiva de este proveído.

SEPTIMO: ADVERTIR a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración, economía del proceso se efectuara la audiencia de trámite y Juzgamiento del Artículo 80 C.P.L y de la S.S.

La Juez,

NOTIFIQUESE



YENNY LORENA IDROBO LUNA



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 3032
Correo electrónico: J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia
Cali- Valle

Santiago de Cali, 19 de julio de 2023

Oficio No. 1347

Señores:

LUZ MARINA ECHEVERRY HINCAPIE
Luzmarina.echeverri@yahoo.es

ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ
roberto.llamas@llamasmartinezabogados.com.co

DIANA MARCELA MANZANO BOJORGE
dianamanzano88@gmail.com

ANGELA MARIA CELIS LLANOS
amcelis@procuraduria.gov.co

SEGUROS BOLIVAR S.A.
notificaciones@segurosbolivar.com

JAVIER SÁNCHEZ GIRALDO
jsanchez@procederlegal.com
procesosporvenir@procederlegal.com

MARIA CLAUDIA ROMERO LENIS
mariaclaudia.romero@hotmail.com

PROCESO:	ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	ELEUTERIO HERNANDEZ RAMIREZ
DEMANDADO:	COLPENSIONES y COLFONDOS S.A.
VINCULADO:	PORVENIR S.A., SEGUROS BOLIVAR S.A. y MAPFRE SEGUROS S.A.
RADICACION:	76001-31-05-003-2023-00236-00

Por medio del presente, me permito comunicarle que por medio de Auto No. 1805 de la fecha, se fijó fecha para llevar a cabo audiencia virtual que se realizará que se realizará a través de la plataforma LIFESIZE el **VEINTISIETE (27) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, a las **NUEVE (09:00 A.M.) DE LA MAÑANA**, con el fin de celebrar la actuación mencionada en la parte motiva de este proveído, se advierte a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración, economía del proceso se efectuara la audiencia de trámite y Juzgamiento del Artículo 80 C.P.L y de la S.S.


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria